

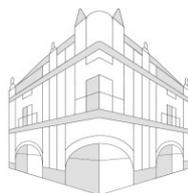


CRONISTA LEGISLATIVO

Secretaría
de Asuntos
Parlamentarios

CRÓNICAS LEGISLATIVAS MEXIQUENSES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (Compilación de Artículos)

Jorge Reyes Pastrana



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



(en proceso de integración y revisión)

**Crónicas Legislativas Mexiquenses de la LXII Legislatura del Estado de México
(Compilación de Artículos)**

Jorge Reyes Pastrana

Edición electrónica, 27 de junio de 2025

Toluca de Lerdo, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos

© Poder Legislativo del Estado de México, Secretaría de Asuntos Parlamentarios
Lerdo Poniente 222, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50030

© Jorge Reyes Pastrana

CRÉDITOS

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura

Mtro. Javier Domínguez Morales

Secretario de Asuntos Parlamentarios

Lic. Jorge Reyes Pastrana

Cronista Legislativo

Pr. Ángel Chopín Cortés

Corrección de Estilo

C. Norma Monroy González

Apoyo Secretarial

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando no se omitan los créditos correspondientes a su autoría y edición

Contenido

Presentación	4
1. 2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México	5
2. En Contra del Tiradero de Basura Pública	7
3. Elección de Personas Juzgadoras Mexiquenses	9
4. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXII Legislatura	11
5. Convocatoria para la elección de personas juzgadoras mexiquenses	13
6. Abrogación del delito de ultrajes a la autoridad	15
7. Restricción de plásticos de un solo uso	17
8. Manejo Integral de Residuos	19
9. Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad	21
10. Reforma constitucional en materia de nepotismo y reelección electoral	23
11. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	25
12. Transparencia para el Pueblo Mexiquense	27
13. Imagen institucional del Poder Legislativo	29
14. Día del Rock Estatal	31
15. Pablo González Casanova	33
16. Convenio Federal en Materia del Agua	35
17. Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos de Género	37
18. Reforma constitucional para extinguir el Instituto de Transparencia Mexiquense	39
19. Iniciativas para instituir Transparencia para el Pueblo Mexiquense	41
20. Iniciativa Legislativa Universitaria	43
21. Reformas a la Ley del Periódico Oficial	45
22. Plan Estratégico del Poder Legislativo del Estado de México	47
23. Reformas constitucionales aprobadas por la LXII Legislatura	49

Presentación

El Cronista Legislativo del Poder Legislativo del Estado de México, con el propósito de dar continuidad a su obra intitulada “Crónicas del Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2023-2024)” integra esta obra, la cual compila las notas periodísticas que publica en la columna “Crónicas Legislativas Mexiquenses” en el Periódico “La Jornada Estado de México” a partir del 6 de enero de 2025, la cual tiene por objeto “difundir lo más relevante de lo que ocurre en el Congreso del Estado de México a partir de la visión del fedatario de su historia y de lo que en el ámbito federal pueda influir en su devenir”.

1. 2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México¹

El 19 de diciembre de 2024 a iniciativa de la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas (morena), la LXII Legislatura aprobó su decreto número 61 por el que declaró "2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México", en cuyo artículo segundo se indica que "en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda '2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México'".

En la exposición de motivos se señala que "los municipios, en su esencia, representan el vínculo más cercano entre el gobierno y la ciudadanía. Son las células primarias del Estado Mexicano, donde las decisiones cobran sentido práctico y las necesidades de las personas encuentran respuestas concretas. En el Estado de México, su historia no solo es testimonio de organización y gobernanza, sino un reflejo de los ideales de libertad, justicia y democracia que dieron forma a nuestra nación.

En 1825, nuestro país atravesaba un periodo de profundo cambio y reconstrucción tras la consumación de su independencia. La consolidación del nuevo orden requería instituciones sólidas que promovieran la organización, el progreso y la participación ciudadana. En este contexto, el 2 de marzo de 1824 el Congreso Constituyente del Estado de México asumió la responsabilidad de delinear las bases de la vida política y administrativa de la entidad, expidiendo 96 decretos desde su institución hasta el 28 de febrero de 1827.

De entre todos, uno de sus actos más relevantes fue la promulgación de la Ley para la Organización de los Ayuntamientos del Estado de México, un documento trascendental que estructuró la organización territorial de los municipios, que marcó el inicio formal de la vida municipal en nuestra entidad a través del establecimiento de directrices para la formación de ayuntamientos, la forma en la que se habrían de integrar y los requisitos a cumplir por parte de los ciudadanos para ser alcaldes, síndicos o regidores, así como las facultades de cada una de estas autoridades. Este acto plasmado en el Decreto 36 del 9 de febrero de 1825 estableció también las facultades de los ayuntamientos,

¹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 6 de enero de 2025

determinando que debían cuidar de la limpieza de calles, mercados, plazas públicas y panteones, posibilitando a estos contar con un secretario y un depositario.

La configuración administrativa resultante convirtió a los municipios en espacios esenciales para la construcción de la nueva nación, con los alcaldes siendo facultados como conciliadores y posibilitando que conocieran de las demandas civiles que no pasaran de los cien pesos y de los negocios criminales sobre injurias y faltas leves. En ellos, la ciudadanía encontró una herramienta para participar activamente en las decisiones que impactaban su entorno inmediato”.

Finalmente, se precisa que la organización de la vida municipal mexiquense se dio el 2 de marzo de 1824, cuando el Congreso Constituyente del Estado de México dio vigencia jurídica al Gobierno Interior del Estado integrado por los Poderes del Estado, la Audiencia y los Ayuntamientos. La primera relación de municipios que se conoce de esa época se encuentra en la Primera Memoria de Gobierno que remitió el Gobernador Melchor Múzquiz al Congreso el 15 de febrero de 1826, ya que incluía la división geográfica del Estado en dieciocho prefecturas, 36 partidos y 180 ayuntamientos.

2. En Contra del Tiradero de Basura Pública²

El Día de Reyes, la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez ingresó a la Diputación Permanente de la LXII Legislatura nueve iniciativas de decreto, entre las cuales está la que reforma el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para incrementar las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones referentes al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, especificando que los centros integrales de residuos tienen la obligación de separar la basura para que posteriormente sea aprovechada y que la “autoridad podrá aplicar la ejecución de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente”.

En la exposición de motivos se indica que “la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, comúnmente conocidos como basura, es un problema global que se ha intensificado debido a factores como el crecimiento poblacional, la falta de políticas públicas efectivas y la gestión irresponsable de los desechos. Este fenómeno no solo afecta la estética de las ciudades, sino que también genera graves consecuencias ambientales y de salud pública que demandan una atención urgente.

Los residuos abandonados en las calles liberan gases contaminantes como el metano y el dióxido de carbono durante su descomposición, contribuyendo al cambio climático y al deterioro de la calidad del aire; además, provocan filtraciones de lixiviados que contaminan y erosionan el suelo, afectando la fauna y causando su desertificación, lo cual reduce la productividad de los ecosistemas y la biodiversidad urbana.

Otro impacto importante es el aumento de enfermedades causadas por plagas como ratas, palomas y cucarachas que actúan como vectores de padecimientos graves como leptospirosis, salmonelosis y hantavirus. La fauna silvestre, tanto marina como terrestre, también se ve gravemente afectada al ingerir residuos plásticos, lo que ha provocado la extinción de especies que no pueden procesar estos materiales.

El impacto económico de la mala gestión de los residuos es significativo, ya que la contaminación atmosférica derivada de estos problemas reduce la productividad y eleva los costos en salud pública. Según informes de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) y del Banco Mundial, una de cada seis muertes en el mundo está relacionada

² Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 17 de enero de 2025.

con la contaminación ambiental, generando pérdidas económicas globales equivalentes al 6.1 del PIB (Producto Interno Bruto) Mundial, alrededor de 8.1 billones de dólares anuales”.

Con base en lo antes señalado, consideró que la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático deberá analizar dicha iniciativa para enriquecerla e instituir en el ámbito municipal el Programa “Limpiemos Nuestro EdoMéx” que impulsa acertadamente nuestra gobernadora ambientalista, pues es sabido que la norma sin la aplicación de la autoridad y la colaboración de las personas es letra muerta. Es urgente concientizar a los transeuntes a no tirar basura en los sitios públicos y a la autoridad municipal a mejorar las vialidades con el apoyo vecinal mediante el arreglo de las banquetas, el podado de la maleza y el retiro de objetos que no solo obstruyen las vialidades sino que afean el entorno de nuestra movilidad.

3. Elección de Personas Juzgadoras Mexiquenses³

Este lunes la Diputación Permanente en cumplimiento con lo dispuesto en el decreto número 63 de la LXII Legislatura por el que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia judicial, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que determinó el listado de los cargos para la elección de integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial (5), la mitad de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia (28) y de vacantes y retiros programados de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México (55).

Antes de aprobarse el anterior acuerdo, la Diputación Permanente aprobó por unanimidad los decretos por los que aceptó las renunciaciones de las y los magistrados: Enrique Víctor Manuel Vega Gómez, Ma. Cristina Miranda Cruz, Patricio Tiberio Sánchez Vértiz Ruiz, Tomás Santana Malvárez, Eduardo Alejandro Jaramillo Salgado, Elizabeth Rodríguez Cañedo, Raymundo García Hernández, Raúl Aarón Romero Ortega, Lucía Núñez Aguilar, Sergio Castillo Miranda, Sergio Arturo Valls Esponda, Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar, Juan Arturo Velázquez Méndez, Alejandro Velázquez Contreras, Felipe Mata Hernández, Ana Rosa Miranda Nava, Patricia Lucía Martínez Esparza, Everardo Sáinz Salgado, José Noé Mora Colín y José Modesto Sánchez Jalil.

En el listado de las 28 vacantes en las magistraturas se incluyen los nombres de las veinte personas antes señaladas, así como los de Marco Antonio Nava y Navas cuyo retiro está programado para el 28 de junio y de Vicente Guadarrama García, cuya licencia fue aprobada mediante el decreto número 7 de la LXII Legislatura el 26 de septiembre del año pasado. A dicha lista se agregarán seis plazas de nueva creación de magistraturas que cubrirán la materia penal en las regiones de Toluca, Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec, así como la materia familiar en Tlalnepantla y la civil en Ecatepec.

El 1 de junio también se elegirán por la ciudadanía cinco nuevas magistraturas para el Tribunal de Disciplina Judicial que “durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo”. En cambio, el Órgano de Administración Judicial “se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el gobernador; uno por la Legislatura, mediante votación

³ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 24 de enero de 2025.

calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia”.

Finalmente, se señala que en el listado de las 55 plazas vacantes, renunciadas voluntarias y retiros programados de juezas y jueces del Poder Judicial se encuentran catorce ubicadas en la región de Tlalnepantla, diez en la de Ecatepec, once en la de Texcoco, doce en la de Toluca y ocho en el ámbito estatal. Quienes sean juzgadores de acuerdo con nuestra Constitución “observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada” y “podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables, y podrán ser readscritos de la jurisdicción respectiva por causa justificada que determine el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial”, órganos que sustituirán al Consejo de la Judicatura en funciones.

4. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXII Legislatura⁴

Hoy 31 de enero la LXII Legislatura del Estado de México abre su segundo periodo ordinario de sesiones de su primer año de ejercicio constitucional en el marco del 201 Aniversario en que el Segundo Congreso Constituyente Mexicano expidió la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, con la que el Estado Libre de México se adhirió al Pacto Federal junto con los estados de Guanajuato, Interno de Occidente (Provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (Provincias de Coahuila, Nuevo León y los Texas), Interno del Norte (Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas (Nuevo Santander), Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

Esta fecha de inicio de sesiones se debió al decreto número 17 de la LXI Legislatura del 24 de diciembre de 2021, mediante el cual se eliminó un tercer periodo de sesiones, al determinarse que “la Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo”. Cabe señalar que el inicio del primer periodo de sesiones de la Legislatura de un año calendario desde 1824 fue el 2 de marzo, en alusión a su instalación y que cuando se expidió la Constitución Política del Estado de 1917 esta fecha se cambió para el 1 de marzo que no hacía alusión a un hecho histórico.

La LXII Legislatura en su segundo periodo ordinario de sesiones tendrá que concluir el proceso que marcó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024 en materia judicial, sobre todo, en lo referente a la elección de las personas juzgadoras y a la adecuación legal para instrumentar el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial que sustituirá al Consejo de la Judicatura en funciones. De igual manera, deberá determinar el destino que dará a los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos del Poder Judicial que prohíbe la Constitución y que a mi juicio debían destinarse al Instituto de Seguridad del Estado de México y Municipios.

La Legislatura, además de la agenda legislativa de los grupos parlamentarios, tendrá que definir el futuro del órgano de transparencia y dictaminar las iniciativas que el 6 de

⁴ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 31 de enero de 2025.

enero remitió la Gobernadora a la Diputación Permanente, entre las cuales están la reforma a la Ley de Educación del Estado de México, para que las instituciones de educación superior estatales destinen por los menos el 10 por ciento de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad; la reforma al Código Penal del Estado de México, para abrogar el delito de ultrajes a la autoridad; la reforma al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para incrementar las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones sobre el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; la reforma al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para sancionar a quienes usen dispositivos para modificar la atmósfera del ciclo hidrológico; y la reforma al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para restringir la utilización de plásticos de un solo uso.

5. Convocatoria para la elección de personas juzgadoras mexiquenses⁵

El pasado viernes 31 de enero en cumplimiento con las recientes reformas a la Constitución Política y al Código Electoral la LXII Legislatura mediante su decreto número 66 expidió la “Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México”, en la cual se señala que en la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de personas juzgadoras las autoridades competentes observarán los siguientes plazos:

A más tardar el 7 de febrero de 2025 (Las magistradas o magistrados en funciones que aspiren a la Presidencia del Tribunal deberán solicitar su inclusión).

A más tardar el 7 de febrero de 2025 (Los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités de Evaluación).

A más tardar el 10 de febrero de 2025 (Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones).

Del 11 al 16 de febrero de 2025 (Plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación).

A más tardar el 18 de febrero de 2025 (Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad).

El 19 de febrero de 2025 (Los Comités de Evaluación publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad).

A más tardar el 24 de febrero de 2025 (Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles y publicarán el listado correspondiente).

A más tardar el 26 de febrero de 2025 (Los Comités de Evaluación depurarán su listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder y publicarán los resultados en los estrados habilitados).

A más tardar el 27 de febrero de 2025 (Cada Poder remitirá su listado a la Legislatura del Estado en los términos de los artículos 89 de la Constitución Local y 586 del Código Electoral del Estado de México).

A más tardar el 28 de febrero de 2025 (La Legislatura del Estado integrará los listados

⁵ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 7 de febrero de 2025.

y expedientes de las personas postuladas por cada Poder y los remitirá al Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que organice el proceso electivo).

24 de abril de 2025 (Inicio de la etapa de campaña electoral).

28 de mayo de 2025 (Conclusión de la etapa de campaña electoral).

1 de junio de 2025 (Jornada Electoral.)

A partir del 1 de junio de 2025 (Inicio del cómputo de la Elección que se realizará por los órganos desconcentrados a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete).

A más tardar el 28 de agosto de 2025 (Resolución de impugnaciones por parte del Tribunal Electoral del Estado de México).

En dicha convocatoria se prevé la elección de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, de cinco personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de veintiocho personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia y de 55 personas juzgadoras del Poder Judicial, pudiéndose incrementar los cargos de magistraturas de conformidad con las solicitudes que realicen las y los magistrados en funciones que deseen aspirar a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

6. Abrogación del delito de ultrajes a la autoridad⁶

El pasado jueves 6 de febrero, la LXII Legislatura a iniciativa de la Titular del Ejecutivo del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, aprobó el decreto por el que derogó el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero del Código Penal del Estado de México que incluye el delito de ultrajes, el cual se abrogará al día siguiente de que se publique este decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

En el artículo 126 del Código se indica que “se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio. Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones”.

En el artículo 127 del Código a derogar, se precisa que “a quien ejecute ultrajes contra instituciones públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Si se cometieren en contra de un servidor público, se impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días multa”.

En la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que presentó a la Diputación Permanente la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez el pasado 6 de enero, se precisa que en el caso específico del delito de ultrajes a la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación “determinó que en cuanto a su redacción es ambigua y deja a la interpretación objetiva de los operadores jurídicos la determinación de que constituye un ultraje, ya que se contraviene en los principios de seguridad jurídica y de legalidad en su vertiente de taxatividad, al considerar que no es precisa de manera clara y los comportamientos son considerados como ultraje, lo que abre la puerta para que expresiones legítimas de crítica política sean sancionadas de manera indebida, lo que afecta directamente el derecho a la libertad de expresión.

En la acción de inconstitucionalidad 82/2022, la Suprema Corte reiteró que la libertad de expresión es piedra angular en la existencia de una sociedad democrática y que toda restricción a este derecho debe ser justificada por la protección de otros derechos igualmente fundamentales como son la seguridad o el orden público. Finalmente, en la

⁶ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 14 de febrero de 2025.

acción de inconstitucionalidad 53-2021 y su acumulada 66-2021 se argumentó que este tipo penal restringe de manera desproporcional el derecho a criticar funcionarios públicos, afectando la libertad de expresión a partir de la vaguedad de la definición de los delitos y la excesiva protección de los funcionarios públicos”.

En la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que presentó el diputado Martín Zepeda Hernández (Movimiento Ciudadano) a la LXI Legislatura el 24 de febrero de 2022, se precisó que con esta abrogación “se busca garantizar que todas las autoridades promuevan, respeten y protejan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Con base en lo antes señalado, considero que no basta con abrogar el delito de ultrajes a la autoridad pues ésta puede demandar a sus críticos con la fabricación de supuestos delitos. Lo ideal sería instituir en todos los ámbitos de gobierno las conferencias circulares tipo “las mañaneras”, así como utilizar los instrumentos que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación para recabar peticiones y réplicas ciudadanas ante las decisiones unilaterales que apliquen la autoridad gubernamental.

7. Restricción de plásticos de un solo uso⁷

El pasado miércoles 12 de febrero la LXII Legislatura a iniciativa de la gobernadora y de los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano reformó el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para restringir el uso de plásticos de un solo uso, los cuales de acuerdo con la fracción adicionada al artículo 2.2 son “aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables”.

Para instrumentar lo antes señalado, en la fracción VI del artículo 2.202 se prevé que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá “promover acciones tendientes a la sustitución de popotes y bolsas o contenedores plásticos, o de poliestireno expandido que no constituyan un empaque primario, en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación”.

En el artículo 2.263 se establecieron sanciones con el pago de una multa por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien “emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos de jurisdicción estatal”; “no cuente de la inscripción correspondiente en el registro de la Secretaría de una fuente contaminante;” y a quien “otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables”.

Considero que más allá del sencionalismo que causa en la prensa la aplicación de sanciones a quienes obsequien plásticos de un solo uso se deben atacar las causas de su generación, en especial darle prioridad al artículo 4.17 de esta reforma, en donde se

⁷ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de febrero de 2025.

señala que “los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados para concientizar sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso, así como incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables, reutilizables y en general para crear una cultura en torno de los residuos.

En ese mismo propósito está encaminado en el artículo tercero transitorio del referido decreto, en donde se indica que “los ayuntamientos realizarán las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, instrumentando los mecanismos de inspección y vigilancia que les competan para la observancia del mismo, así como la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en las oficinas públicas y no sean biodegradables”.

8. Manejo Integral de Residuos⁸

El 19 de febrero la LXII Legislatura a iniciativa de la gobernadora y del Partido Verde Ecologista de México aprobó el decreto por el que reformó el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para cambiarle la denominación al Título Quinto “De los Servicios de Limpia y Recolección de Residuos” por el “Del Manejo Integral de los Residuos” del Libro Cuarto “De los Servicios de Limpia y Recolección de Residuos”.

La reforma incluyó la adición al artículo 4.5 de la fracción II Bis referente al Centro Integral de Residuos, definido como aquella “instalación diseñada y operada para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento, tratamiento y disposición final adecuada de estos residuos, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, salud pública y protección al medio ambiente”.

El artículo 4.58 señala “que para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de los rellenos sanitarios, centros integrales de residuos o sitios de disposición final autorizados, la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

I. La adopción obligatoria de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones, costos asociados a la rehabilitación de posibles afectaciones o de remediación ambiental y monitoreo posterior al cierre, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente para evaluar el desempeño integral de la gestión de la empresa concesionaria. En el caso de los centros integrales de residuos deberán considerar la reducción de residuos de disposición final, tasas de reciclaje y recuperación de materiales, los cuales serán de acceso público;

III. La evaluación y monitoreo permanente de los impactos a la salud y al medio ambiente de los procesos y tecnologías que utilicen”.

⁸ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 28 de febrero de 2025.

Finalmente, en el artículo 4.104 se indica que “en los casos respecto de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, IX y XV del artículo 4.45 de este Libro, adicionalmente a la sanción que corresponda, la autoridad podrá aplicar la ejecución de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente en el espacio afectado”. Dicho trabajo comunitario podrá aplicarse a quienes abandonen en los sitios públicos residuos de cualquier especie, incluyendo animales muertos, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables.

Indudablemente esta nueva disposición que entrará en operación al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno traerá grandes beneficios a la sociedad, siempre y cuando las autoridades competentes apliquen en su instrumentación los recursos materiales y económicos que se requieren para ello, incluyendo campañas de limpieza que pueden empezar en las aceras de las viviendas, en los espacios comunes como son las canchas deportivas y en los caminos que conducen a las poblaciones como son el que parte de la Vialidad Alpinismo en San Buenaventura a San Antonio Buenavista.

9. Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad⁹

En las sesiones deliberantes de la LXII Legislatura ha sido recurrente el tema del agua a través de la presentación de iniciativas de decreto y puntos de acuerdo, como es el caso del exhorto que el 27 de febrero presentó el diputado Valentín Martínez Castillo (morena) a la gobernadora para que emita la declaratoria de crisis hídrica en los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Tlalmanalco. Al respecto, es pertinente señalar que el 19 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad suscrito por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo el 22 de noviembre de dicha anualidad, el cual establece que “el gobierno federal, los gobiernos de las 32 entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales, los representantes de los sectores agrícolas, pecuario e industrial, social y académico acuerdan adoptar e implementar, desde el ámbito de sus competencias, las siguientes acciones, con el fin de atender el estrés hídrico que vive nuestro país:

1. Garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente;
2. Hacer eficiente el uso del agua en los procesos productivos de las actividades industriales, agrícolas y pecuarias;
3. Invertir los tres órdenes de gobierno en materia de infraestructura en el marco del Programa Nacional Hídrico;
4. Colaboración entre el sector público, privado y social para realizar acciones de mejora en los entornos locales para fortalecer el derecho humano al agua;
5. Realizar una gestión eficaz, ordenada y sustentable en materia de concesiones;
6. Desarrollar un programa de digitalización y simplificación de trámites;
7. Impulsar la innovación tecnológica para el tratamiento, reúso y potabilización del agua, con la inclusión de biotecnología e infraestructura verde;
8. Llevar a cabo medidas de adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático, incluida la reforestación y la restauración ambiental;
9. Evitar la contaminación de nuestros ríos y cuerpos de agua, así como contribuir a la restauración y saneamiento de éstos, e
10. Implementar una campaña permanente de concientización, ahorro, uso, reúso y cuidado del agua”.

⁹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 7 de marzo de 2025.

Con base en lo antes señalado, considero que las instancias gubernamentales en conjunción con la sociedad civil tienen que emprender acciones concretas para concretar en nuestra entidad el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad en cuyo diagnóstico se reconoce que el Estado de México históricamente ha enfrentado serias dificultades para el consumo humano del agua. No se trata de inventar el hilo negro para resolver la problemática hídrica cuando existen líneas de acción que deben reflejarse en la actualización de la legislación y en la instrumentación de dicha política que agradecerá la población cuando perciba que en sus hogares no falta agua, que se recicla el vital líquido para mantener las áreas verdes y que se combate su huichicoleo y las fugas en las redes hidráulicas.

10. Reforma constitucional en materia de nepotismo y reelección electoral¹⁰

El pasado miércoles 5 de marzo, la LXII Legislatura aprobó el acuerdo minuta proyecto de decreto por la que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prohibir a partir del año 2030 el nepotismo electoral y la reelección a cargos de elección popular en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas y en los ayuntamientos y en las alcaldías. Cabe señalar, que a partir de la entrada en vigor de este decreto la “federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto”.

En virtud de que en el plazo antes señalado la LXII Legislatura deberá reformar la Constitución Política y otras leyes como son el Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal, en esta ocasión solo reproduciré los aspectos señalados para las entidades federativas, pues son similares a los aplicables a los legisladores federales, a la Presidencia de la República y al Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías.

En el artículo 115 de la Constitución Federal se adicionó el párrafo en el que se indica “en ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula”.

También se establece que “las constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio”.

¹⁰ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 14 de marzo de 2025.

En el artículo 116 se establece que no podrá ser gobernador o gobernadora “la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura”. Este principio también aplica para las personas que aspiren ocupar una diputación local.

Finalmente, se indica que “las constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes”.

11. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹

En la sesión del 12 de marzo la LXII Legislatura aprobó tres acuerdos por los que ratificó las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendientes a instituir un apoyo económico mensual a jóvenes que se encuentren en desocupación, a proteger y conservar los maíces y a fortalecer a la soberanía nacional, las cuales ya fueron declaradas constitucionales por las cámaras del Congreso de la Unión.

En las reformas para proteger y conservar los maíces nativos se indica en el artículo 4º que “México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afroamericanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población”.

En el artículo 27 se establece que “el estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4º con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales”.

En cuanto a la reforma para fortalecer la soberanía nacional se señala en el artículo 19 que “a cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los

¹¹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 22 de marzo de 2025.

párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa”.

En el artículo 40 se afirma que “el pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la nación, tales como golpes de estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo. Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del estado mexicano, en el marco de las leyes aplicables”.

Finalmente, en la reforma al artículo 123 se establece que “el Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley”.

12. Transparencia para el Pueblo Mexiquense¹²

El 20 de marzo el Diario Oficial de la Federación publicó el “decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” y al día siguiente publicó el “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se expide el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo”.

El Congreso del Estado y la gobernadora con esta normativa tienen a su disposición los materiales que sustentarán el proceso de extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y la instrumentación del órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría denominado Transparencia para el Pueblo Mexiquense, el cual deberá crear la gobernadora mediante la expedición de un decreto posterior a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y a la expedición de las nuevas leyes de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En el título segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece que el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública funcionará por conducto de un Consejo Nacional que “estará integrado por las personas titulares de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien lo presidirá; la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; el Archivo General de la Nación; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; el Instituto Nacional Electoral, y la presidencia de cada Comité de los Subsistemas de Transparencia a que se refiere el artículo 32 de la presente ley”.

En el artículo 31 se indica que “el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública contará con un Subsistema de Transparencia por cada entidad federativa, que tendrá como atribuciones: dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema Nacional; verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Sistema Nacional; elaborar y publicar informes de actividades del

¹² Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 28 de marzo de 2025.

Sistema Nacional; colaborar con los integrantes del Sistema Nacional, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación, y las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional”.

En el artículo 32 se establece que “el Comité de cada Subsistema de Transparencia se integrará con una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de la entidad federativa del poder ejecutivo, quien lo presidirá; el poder legislativo; el poder judicial, y cada uno de los órganos constitucionales autónomos. El Comité de cada Subsistema de Transparencia también tendrá como integrantes a los representantes de municipios de la entidad federativa o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se determinen en la legislación local que corresponda”.

Finalmente, en el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo se indica que este órgano ejercerá sus funciones a través de las direcciones de Políticas, Vinculación y Capacitación; de Obligaciones de Transparencia; de Recursos de Revisión y de Inconformidad; del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública; de Asuntos Internacionales e Información; Jurídica; y de Administración y Finanzas.

13. Imagen institucional del Poder Legislativo¹³

Este jueves se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el acuerdo de la LXII Legislatura del 19 de marzo por el que modificó la imagen institucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con la inclusión de un logotipo permanente para identificar al Congreso y otro temporal para identificar a cada legislatura cuando se requiera hacer énfasis en el número de cada una de ellas, instruyéndose de igual manera “a la Dirección General de Comunicación Social del Poder Legislativo para que, en ejercicio de sus atribuciones, elabore el Manual de Identidad Gráfica correspondiente con los lineamientos a seguir para su aplicación por parte de las dependencias del Poder Legislativo”.

En la exposición de motivos se señala que “la LXI Legislatura con la intervención de los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, expidió el decreto número 249 por el que reformó el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos, en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

La reforma al precepto constitucional tuvo como propósito incorporar la denominación del Congreso del Estado Libre y Soberano de México para designar a la Asamblea en la que se deposita el ejercicio del Poder Legislativo. Esta denominación es consecuente con los antecedentes históricos y jurídicos del Poder Legislativo del Estado, destacando que tuvo presencia en las constituciones estatales de 1827, 1861 y 1870, habiendo sido modificada hasta 1917 por Legislatura del Estado.

Asimismo, el término de Congreso del Estado es concordante con el que se utiliza en veintiocho entidades de la República, pero sobre todo, atiende a la esencia misma del órgano legislativo, depositario de la Soberanía Popular y por lo tanto, encargado de elevadas tareas en representación del pueblo y de sus intereses.

¹³ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 4 de abril de 2025.

Cabe precisar que la denominación de Legislatura de acuerdo con la terminología parlamentaria corresponde al tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos, por lo que resultó adecuado a la modificación en atención a la naturaleza y funciones del Poder Legislativo”.

La nueva imagen institucional complementaria con la que el pleno legislativo modificó el 1 de octubre de 2020 la vigente hasta este 3 de abril, contribuirá a darle identidad a la casa del pueblo mexiquense, pues a partir de ella se podrá radiar en todos los distritos electorales de nuestra entidad el emblema del Congreso del Estado de México a través de las acciones que realicen nuestros representantes populares, sobre todo, al informar con palabras accesibles a todo el público las reformas legislativas y proposiciones de punto de acuerdo que han promovido para tener una patria chica más próspera y justa.

14. Día del Rock Estatal¹⁴

El 2 de abril la LXII Legislatura a iniciativa de la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza del grupo parlamentario del partido morena aprobó el decreto por el que declaró el 11 de septiembre de cada año como “Día del Rock Estatal”, en alusión al Festival Rock y Ruedas de Avándaro que se inauguró el 11 de septiembre de 1971 en Tenantongo, Valle de Bravo, Estado de México.

En el dictamen de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales se precisa que “destacamos que el Estado de México, cuna de diversas manifestaciones culturales, alberga en su seno una rica y vibrante escena musical que ha dejado una profunda huella en la historia del rock mexicano. A lo largo de las décadas, este género ha evolucionado y florecido, influyendo no solo en la música sino también en la identidad cultural de la región. Es de suma importancia destacar cómo esta expresión artística ha contribuido significativamente al tejido cultural y social de la entidad.

Encontramos que el rock en México tiene raíces que se remontan a mediados del siglo XX, cuando el género comenzó a tomar fuerza en el mundo y en nuestro país. Bandas locales, inspiradas por los íconos del rock internacional empezaron a emerger, creando una escena musical que pronto se convertiría en una fuerza cultural significativa marcando el inicio de una era que transformaría la manera en que se experimentaba la música en nuestro país, como se menciona en la iniciativa.

En efecto, se refiere en la propuesta, que, en los años sesenta surgieron jóvenes artistas mexicanos, que decidieron dejar la composición original y dedicarse a hacer versiones en español de éxitos estadounidenses, los famosos covers. Los medios masivos locales produjeron copias mexicanas casi idénticas, que la naciente clase media adoptó como propias, lo que marcaría la tendencia general del género hasta finales de la década.

Asimismo, en 1968 nació un nuevo intento para llevar el rock a nuestro país a otro nivel. Las grandes revueltas en defensa de la autonomía de las universidades hicieron posible la difusión y el fortalecimiento de este género como uno más de los tantos rasgos de identidad y de la rebeldía de los jóvenes, parte de una lucha por dar a conocer sus ideas y necesidades ante una clase política conservadora y represora y la única diferencia de

¹⁴ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 11 de abril de 2025.

esta nueva expresión musical fue el idioma. En un principio, el rock era 'spanglish, por tanto, el movimiento estudiantil influyó en diferentes aspectos, ya que las bandas de música compuesta por jóvenes decidieron cantar en español alzando la voz e iniciando una forma más de lucha, esta vez de manera musical.

Resaltamos con la parte expositiva de la iniciativa, los movimientos estudiantiles que terminaron trágicamente el 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971, así como la autorización del Festival Rock y Ruedas de Avándaro (se realizó el 11 de septiembre de 1971) visto por algunos como una tregua y un acto permisivo de expresión juvenil, agregando que el festival convocó a un número incuantificable de asistentes. Se manejan cifras de entre cien mil y trescientas mil personas, situación que no permitió llevar a cabo la carrera de autos y solo fue un evento musical”.

Finalmente, quienes amamos el rock como Roberto Cortés Zárate de la columna “Rockanrolario”, esperamos que la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza se coordine con las autoridades municipales de Valle de Bravo, para que el próximo 11 de septiembre en la comunidad de Tenantongo se realice la primera conmemoración del “Día del Rock Estatal” con la solemnidad roquera de los años setenta del siglo pasado.

15. Pablo González Casanova¹⁵

Hoy viernes 18 de abril de 2025 se conmemora el segundo aniversario luctuoso del ilustre toluqueño Pablo González Casanova, a quien recuerdo en mi formación como politólogo por su libro intitulado “La democracia en México”, en donde en las palabras preliminares de su primera edición de 1965 dijo “que este estudio no es apologético ni escéptico, no pretende decir en él que en México la democracia es un hecho acabado, o lamentar las frustraciones de una ‘idea universal’. Se trata de comprender un comportamiento extraño —a pesar de ser tan nuestro— y de comprender lo luchado contra la opacidad, la risa, el juego y el odio político que impiden su comprensión”.

Nuestro distinguido sociólogo quien falleció en Tlalpan, Ciudad de México, de acuerdo con su bibliografía inserta en la Enciclopedia Histórica y Biográfica de la Universidad de Guadalajara, “nació en Toluca, Estado de México, el 11 de febrero de 1922. Fueron sus padres el lingüista y filólogo Pablo González Casanova y la señora Concepción del Valle Romo. Al pertenecer a una familia de hacendados recibió una educación particular muy esmerada, la cual incluyó cursos de inglés, francés y esgrima.

En la Facultad de Jurisprudencia de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México) hizo la carrera de abogado, luego realizó la maestría en Historia tanto en Escuela Nacional de Antropología e Historia como en El Colegio de México, titulándose con la distinción magna cum laude; enseguida hizo el doctorado en Sociología en la Universidad Sorbona de París recibiendo en 1950 con la mention très honorable.

En la UNAM ejerció los siguientes cargos: catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de 1952 a 1956, director de la citada Facultad de 1957 a 1965, coordinador del Centro de Estudios del Desarrollo de 1965 a 1966, maestro investigador de 1967 a 1984, director del Instituto de Investigaciones Sociales de 1966 a 1970, rector de la UNAM de 1970 a 1972, y director del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades desde 1986.

Fue maestro investigador de El Colegio de México, consejero de la Universidad de las Naciones Unidas a partir de 1982, coordinador del proyecto de investigación “Las

¹⁵ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 18 de abril de 2025.

perspectivas de América Latina”, y profesor e investigador huésped de las Universidades de Oxford, Cambridge y París.

Los títulos de sus libros publicados son: El misonéismo y la modernidad cristiana (1948); Un utopista mexicano (1953); La ideología norteamericana sobre inversiones extranjeras (1955); La literatura perseguida en la crisis de la colonia (1958); Estudio de la técnica social (1958); La democracia en México (1965), su obra clásica con más de quince ediciones, traducida al inglés, francés, portugués y japonés; Sociología de la explotación (1969); Las categorías del desarrollo económico y la investigación en Ciencias Sociales (1977), obra con tres ediciones y traducida al inglés, alemán y portugués; La nueva metafísica y el socialismo (1980); El Estado y los Partidos Políticos (1981); El poder al pueblo (1986); La falacia de la investigación en ciencias sociales (1987); Los militares y la política en México (1988); Las nuevas ciencias y las humanidades: de la academia a la política (2004), entre otros”.

Pablo González Casanova contadas ocasiones fue reconocido en su tierra natal como fue en 1987, cuando la Universidad Autónoma del Estado de México le otorgó la distinción de Doctor Honoris Causa, grado que también le otorgaron la Universidad Autónoma de Sinaloa en 1984, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en 1996, la Universidad Complutense de Madrid en 2001 y su Alma Mater, la UNAM en 2011. A dichas distinciones se sumaron el Premio Nacional de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía y los nombramientos de investigador emérito y maestro emérito de la UNAM en 1984, la orden Félix Varela en 1985, la orden José Martí de la República de Cuba en 2004 y el Premio Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México en 2012.

16. Convenio Federal en Materia del Agua¹⁶

Este martes 22 de abril se publicó en el Diario Oficial de Federación el “Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de México, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al Gobierno del Estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento”.

En los antecedentes del convenio se indica que “el 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso”.

En este tenor de ideas, las partes se comprometieron a implementar en el Estado de México veintiséis acciones, entre las cuales resaltan las siguientes:

En materia de Cultura del Agua:

Contribuir a que la población use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.

Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.

Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación del estado, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.

En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

¹⁶ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 25 de abril de 2025.

Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.

Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.

Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola, así como el equipamiento de patio de maniobras.

Tecnificar sistemas de riego y drenaje.

Fomentar la medición del agua.

Recuperar suelos ensalitrados y controlar la maleza acuática en cuerpos de agua.

Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:

Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.

Realizar obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.

Mejorar las eficiencias física y comercial de los organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.

17. Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos de Género¹⁷

El 9 de abril la LXII Legislatura aprobó la minuta del decreto por el que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para “garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva” y los “mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, violencia o desigualdad contra las mujeres” y el decreto por el que reformó la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para cambiarle la denominación a la Fiscalía Especializada en Delitos Vinculados a la Violencia de Género por el de Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.

En la reforma constitucional se estableció que “toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Los entes públicos del Estado tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas los principios de la igualdad jurídica; el respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; la perspectiva de género; y la no discriminación, libertad y desarrollo integral a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En la reforma legal se indica la “Fiscalía Especializada en Atención de Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá a su cargo:

I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso, el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos contra las mujeres por razón de género, así como de los delitos de violencia familiar, delitos de incumplimiento de obligaciones alimentarias, homicidio de mujeres, feminicidio y demás delitos contemplados en el Código Penal del Estado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los otros ordenamientos nacionales y locales aplicables.

¹⁷ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 2 de mayo de 2025.

II. Canalizar a víctimas hacia las dependencias o instituciones que proporcionen servicios tutelares, asistenciales, preventivos, y demás que sean necesarias, así como la vigilancia de su debida atención.

III. Investigar delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, en coordinación o auxilio de otras fiscalías, procuradurías de justicia o sus homólogas, de las entidades federativas o de la Federación.

VI. Conocer y recibir las denuncias, querellas o investigaciones que se hayan presentado en otras unidades de la Fiscalía General, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia.

V. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados por violencia a la mujer.

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables”.

18. Reforma constitucional para extinguir el Instituto de Transparencia Mexiquense¹⁸

En la sesión deliberante de la LXII Legislatura celebrada el 31 de abril el diputado Gerardo Pliego Santana (morena) presentó en nombre de su grupo parlamentario su iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para extinguir el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, lo cual deberá hacerse conforme a las bases que estableció el Congreso de la Unión para instrumentar el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública que deberá coordinar operativamente el órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno denominado Transparencia para el Pueblo.

El diputado presentante en su exposición de motivos afirmó acertadamente que “durante décadas se construyó un andamiaje institucional que, aunque en apariencia servía a la transparencia, en la práctica terminó por burocratizarla, encarecerla y alejarla del pueblo. Por ello, en congruencia con los principios de la Cuarta Transformación —no mentir, no robar y no traicionar al pueblo—, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.

Con esta reforma constitucional se puso fin a estructuras duplicadas, costosas e ineficaces, y se trazó un nuevo modelo de transparencia, donde el acceso a la información sea real, directo, gratuito y al servicio del pueblo, no de intereses burocráticos. En consecuencia, se suprimió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y se distribuyeron sus funciones dentro de una nueva arquitectura institucional más austera, funcional y cercana a la ciudadanía.

El artículo segundo transitorio de dicha reforma estableció un plazo de noventa días naturales para que el Congreso de la Unión adecuara la legislación secundaria. En cumplimiento de ello, el 20 de marzo del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

¹⁸ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 9 de mayo de 2025.

Pública que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar este derecho en todo el país”.

El Congreso Mexiquense deberá considerar en su reforma constitucional lo que en el artículo 31 de la ley en cuestión se indica, que “el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública contará con un Subsistema de Transparencia por cada entidad federativa, que tendrá como atribuciones: dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema Nacional; verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Sistema Nacional; elaborar y publicar informes de actividades del Sistema Nacional; colaborar con los integrantes del Sistema Nacional, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación, y las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional”.

En el artículo 32 se establece que “el Comité de cada Subsistema de Transparencia se integrará con una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de la entidad federativa del poder ejecutivo, quien lo presidirá; el poder legislativo; el poder judicial, y cada uno de los órganos constitucionales autónomos. El Comité de cada Subsistema de Transparencia también tendrá como integrantes a los representantes de municipios de la entidad federativa o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se determinen en la legislación local que corresponda”.

19. Iniciativas para instituir Transparencia para el Pueblo Mexiquense¹⁹

Como lo ha señalado reiteradamente el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, se han presentado al Congreso Mexiquense dos iniciativas de decreto por las que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para extinguir el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y, por consiguiente, instituir el Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá ser coordinado por “una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de la entidad federativa del poder ejecutivo”.

La primera iniciativa de decreto la presentó el 31 de abril el diputado Gerardo Pliego Santana (morena), quien en un párrafo del artículo 5 constitucional señaló que “la ley reglamentaria establecerá la naturaleza, facultades y atribuciones de la autoridad garante local, que conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios, así como de las demás autoridades responsables de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, procurando el equilibrio en el ejercicio del poder y fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas”.

La segunda iniciativa la presentó al Pleno de la Legislatura el 7 de mayo la diputada Elena García Martínez (morena), quien en un párrafo del artículo 5 constitucional señaló que “para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, a través de sus órganos de control interno u homólogos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables”.

Con base en el articulado de las dos propuestas y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública considero que en la reforma constitucional no se debe señalar que instancia coordinará el Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, pues a partir de dicha reforma el Congreso deberá expedir una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

¹⁹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 16 de mayo de 2025.

Municipios, una nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para otorgarle facultades a la Secretaría de la Contraloría para que coordine dicho Subsistema y sustancie las solicitudes de información que se hagan al Poder Ejecutivo y en su caso a los ayuntamientos.

Una vez que entren en vigor las reformas constitucional y legal en materia de transparencia la gobernadora deberá emitir el acuerdo para crear el órgano desconcentrado coordinador del Subsistema que pudiera llamarse Transparencia para el Pueblo Mexiquense, en alusión al órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno denominado Transparencia para el Pueblo que entró oficialmente en funcionamiento el 12 de mayo de la presente anualidad.

Finalmente, considero que por primera y última vez en su historia el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios deberá ejercer su derecho constitucional de iniciar leyes y decretos al Congreso, para que al entrar en vigor las nuevas leyes antes señaladas no se dé en nuestra entidad un reproceso en materia de transparencia sino la institucionalización de una transparencia que llegue sobre todo, al ciudadano de a pie

20. Iniciativa Legislativa Universitaria²⁰

En estos momentos de crisis que vive la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), es menester que la LXII Legislatura mediante una reforma al artículo 51 de la Constitución Política Local le dé el derecho de iniciar leyes y decretos al Congreso Mexiquense, tal como en su momento la Legislatura lo hizo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (decreto 174, Gaceta: 25/07/2008 Sec. 4^a), los ayuntamientos (decreto 386, Gaceta: 6/12/2011 Sec. 4^a), el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (decreto 408: 13/1/2012 Sec. 5^a), la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (decreto 202, Gaceta: 24/04/2017 Sec. 3^a) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (decreto 2, Gaceta: 11/10/2021 Sec. 1^a). Con la aprobación de esta reforma la UAEMéx no requerirá intermediarios para presentar iniciativas de decreto al Congreso, más aún si tienen que ver con sus procesos internos.

Como egresado de esta institución y docente que fui de la misma propongo que la Dirección de Asuntos Jurídicos elabore un proyecto de decreto, sobre todo para democratizar la elección de sus autoridades, el cual deberá someterlo a la comunidad universitaria un parlamento abierto, para que si fuera necesario se aprobara de manera individual cada artículo que integrará la iniciativa de decreto que se sometería a la LXII Legislatura. Lo anterior no se contrapone con lo señalado el 13 de mayo por el presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, José Francisco Vázquez Rodríguez, al afirmar que la Legislatura está dispuesta a apoyar con marcos legales más claros, siempre y cuando la propia UAEMéx lo solicite.

Al revisar las crónicas legislativas encontré que en la sesión del 4 de abril de 2019 la LX Legislatura tuvo conocimiento de la iniciativa de decreto que presentó en nombre de su grupo parlamentario el diputado Benigno Martínez García (morena), por la que se reforman el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el propósito de fortalecer la operación de la Universidad Autónoma del Estado de México a partir de la democratización de sus procesos para elegir a sus autoridades y de garantizar la transparencia en el uso de sus finanzas y recursos.

²⁰ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 30 de mayo de 2025.

En la exposición de motivos se señala que “la actual Ley de la UAEMex y sus reformas tienen como antecedente más cercano la Ley de 1978. En esta ley quedó plasmado el sentir de los universitarios en relación al modelo de universidad que se requería de acuerdo al desarrollo social, científico, cultural y pedagógico de aquel momento, otorgándole a la universidad los instrumentos jurídicos para ser una institución acorde a los tiempos venideros.

Hoy, a cuarenta años de esa ley, ese modelo jurídico y de universidad se agotó. Lo que se conserva y tiene vigencia es el modelo jurídico de su estructura de gobierno basado en la paridad de la representación de alumnos y profesores en los órganos de gobierno; ésta fue una conquista histórica de los movimientos universitarios de esa época.

La Ley de la UAEMex como instrumento jurídico que soporta el modelo de universidad, ya no es vigente para el cabal cumplimiento de una misión y visión actualizada, que es formar a los más lúcidos ciudadanos en materia científica, tecnológica, ambiental, cultural y humanista, que sean el motor del desarrollo de la sociedad mexiquense”.

“En la presente propuesta de ley se sugiere un modelo de universidad sustentado en la toma de decisiones colegiadas que den gobernabilidad democrática; es decir, que las instancias actuales de gobierno universitario como lo son el Consejo Universitario y los consejos de gobierno de los organismos académicos deben ser electos y para ello se propone crear el Consejo Electoral Universitario”.

21. Reformas a la Ley del Periódico Oficial²¹

El 7 de mayo la LXII Legislatura a iniciativa de la gobernadora y del diputado Gerardo Pliego Santana (morena) aprobó el decreto número 115 publicado en la sección segunda de la Gaceta del Gobierno del 16 de mayo, por el que reformó la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que se deje de editar en forma impresa el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y éste se siga publicando en formato electrónico en el portal informativo del Gobierno del Estado a cargo de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Se indica en este decreto que "la versión electrónica del Periódico Oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Dirección y/o la Subdirección, garantizando la integridad y autenticidad de su contenido mediante firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva cuando se soliciten ejemplares certificados.

Además de la edición electrónica, se imprimirán cinco ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental, así como para garantizar la publicación del Periódico Oficial en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor acceder a su edición electrónica, así como para remitir un ejemplar a los Poderes Legislativo y Judicial. Dichos ejemplares no estarán a la venta al público y quedarán en custodia de la Dirección, y de los poderes públicos respectivos.

Las personas servidoras públicas de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y demás autoridades tienen la obligación de aceptar la versión electrónica del Periódico Oficial cuando se publiquen documentos derivados de actos, procedimientos, trámites o resoluciones de su competencia".

Entre las disposiciones que regularon el periódico oficial en el siglo XIX están la que aprobó el Presupuesto del Periódico Oficial Reformador (decreto 321 del 1 de junio de 1833), la que adscribió el Periódico Oficial "El Porvenir" al Congreso (decreto 22 del 29 de enero de 1847), la que transfirió el Periódico Oficial al Ejecutivo (decreto 321 del 1 de junio de 1833), la que dispuso que el Periódico Oficial "La Ley" quede a cargo del

²¹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 6 de junio de 2025.

Congreso (decreto 84 del 14 de octubre de 1868) y la que estableció que el Periódico Oficial “La Ley” quede a cargo del Ejecutivo (decreto 4 del 26 de marzo de 1870).

Cabe señalar, que la actual “Gaceta del Gobierno” con algunas variantes en sus nombres se instituyó a partir del Periódico Oficial “La Ley” que se editó por primera vez el 7 de enero de 1868 en sustitución del Periódico Oficial “La Victoria” del Gobierno del Distrito de Toluca que se instituyó el 7 de enero de 1867. Entre las variantes de nombre del Periódico Oficial están “La Gaceta del Gobierno” (27 de marzo de 1889), “Gaceta del Gobierno” (1 de julio de 1899), “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México” (30 de noviembre de 1915) y la actual “Gaceta del Gobierno” (28 de junio de 1919).

Finalmente se señala que con esta reforma se consolida la edición electrónica de la Gaceta del Gobierno con su sistema Legistel (consulta de leyes, códigos, decretos y reglamentos), que lo ideal sería que los ejemplares impresos de la Gaceta se remitan a las bibliotecas de los Poderes Legislativo y Judicial y al Centro de Documentación del Ejecutivo, que la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México (decreto 57) se publicó en la Gaceta del Gobierno el 6 de enero de 2016 y que al entrar en vigor esta se derogó el Libro Décimo Quinto “Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México” del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 de enero de 2006 (decreto 205).

22. Plan Estratégico del Poder Legislativo del Estado de México²²

Este lunes 9 de junio se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Plan Estratégico del Poder Legislativo del Estado de México 2025-2029, el cual se integró con un “enfoque sistémico como respuesta a la necesidad de contar con un documento que oriente el actuar desde la misión y a partir de ésta y los diagnósticos establezca el estado deseable (visión) que se pretende alcanzar, así como los objetivos estratégicos, tácticos y líneas de acción, para identificar actividades que generan valor y contribuyen al logro de las metas establecidas”.

Este plan estratégico se vincula con los ejes, temas, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 que se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. En él se establece la misión de “ejercer la representación de los habitantes del Estado de México, legislando y fiscalizando a las entidades fiscalizables para promover el desarrollo integral, salvaguardar la Constitución, la inclusión y la equidad; la visión de “ser un Poder reconocido por su representación, credibilidad y capacidad para legislar y fiscalizar, a fin de promover el progreso social equitativo e inclusivo de los habitantes del Estado de México”; y los valores centrados en el respeto a las personas con las que interactúa, el respeto a los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la igualdad de género, el entorno intercultural y ecológico, la cooperación y el liderazgo.

El eje temático intitulado legislación tiene como objetivo estratégico “contribuir al desarrollo integral de los habitantes del Estado de México”.

El eje temático intitulado apoyo legislativo tiene como objetivo estratégico “colaborar en la actualización del marco normativo en el Estado de México”.

El eje temático intitulado fiscalización superior tiene como objetivo estratégico “fortalecer el ejercicio de los recursos de las entidades fiscalizables”.

El eje temático intitulado anticorrupción tiene como objetivos estratégicos “contribuir a reducir la corrupción en el Estado de México”, “contribuir a reducir la impunidad en el Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado de México”, “contribuir a reducir la

²² Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de junio de 2025.

impunidad y corrupción en los municipios del Estado de México” y “contribuir a reducir la impunidad y la corrupción en el Poder Legislativo y en los municipios del Estado de México”.

El eje temático intitulado igualdad de género tiene como objetivo estratégico “fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género al interior del Poder Legislativo”.

El eje temático intitulado gestión tiene como objetivo estratégico “contribuir a la administración competitiva y responsable en el Poder Legislativo”.

El eje temático intitulado transparencia tiene como objetivo estratégico “contribuir a la transparencia, al derecho de acceso a la información y a la protección de los datos personales del Poder Legislativo”.

Finalmente, se señala que el Plan Estratégico del Poder Legislativo del Estado de México es el primer documento de este tipo en la historia bicentennial del Congreso, que este fue aprobado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política el 4 de abril de la presente anualidad y que en su formulación participaron la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, el Contralor del Poder Legislativo, el Secretario de Administración y Finanzas, la Directora General de Comunicación Social, el Director General del Instituto de Estudios Legislativos y el Titular de la Unidad de Información.

23. Reformas constitucionales aprobadas por la LXII Legislatura²³

La LXII Legislatura al concluir su segundo periodo ordinario de sesiones de su primer año de ejercicio contitucional ha aprobado cuatro decretos por los que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los cuales tuvieron por objeto fortalecer las instancias del Poder Judicial, reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental, garantizar el derecho de las comunidades a participar en la restauración y protección de los ecosistemas y reconocer el principio de igualdad y paridad de género.

Mediante el decreto número 63 del 6 de enero de 2025 publicado en la sección primera de la Gaceta del Gobierno de esa fecha se reformaron diversos artículos de la Constitución Política, para instrumentar la reforma al Poder Judicial del Estado de México en cumplimiento con lo dispuesto en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, la cual establece la elección popular de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, así como la sustitución del Consejo de la Judicatura por el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, el cual se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, una por la Legislatura y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Mediante el decreto número 99 del 12 de marzo de 2025 publicado en la sección tercera de la Gaceta del Gobierno del 20 de marzo se reformó el artículo 5 de la Constitución Política, para reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental destinado a satisfacer las necesidades básicas de las personas que requieren apoyo para garantizar su reproducción social y orgánica cotidiana. Para tal efecto se “establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito estatal y municipal en los términos que establezca la ley”.

²³ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 27 de junio de 2025.

Mediante el decreto número 114 del 7 de mayo de 2025 publicado en la sección segunda de la Gaceta del Gobierno del 16 de mayo se reformó el artículo 18 de la Constitución Política, para establecer que “el Estado garantizará el derecho de las comunidades a participar en la restauración y la protección de los ecosistemas, promoviendo programas de reforestación, agricultura sostenible y conservación de recursos naturales, con el fin de mitigar el impacto del cambio climático y fortalecer la seguridad alimentaria”.

Mediante el decreto número 120 del 13 de mayo de 2025 publicado en la sección primera de la Gaceta del Gobierno el 4 de junio se reformaron diversos artículos de la Constitución Política, para garantizar el principio de igualdad y paridad de género en todos los ámbitos de la sociedad y en los nombramientos de las personas titulares en la Administración Pública Estatal y Municipal.

Finalmente, se señala que el jueves 26 de junio en su segundo periodo extraordinario la LXII Legislatura aprobó la minuta del decreto por la que reformó diversos artículos de la Constitución Política, para extinguir el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y centrar sus funciones en los órganos de control interno de los sujetos. Este proceso concluirá una vez que el Congreso o la Diputación Permanente al recibir los votos de los ayuntamientos declare la validez de la reforma constitucional y la misma la refrende y la publique la Titular del Ejecutivo del Estado en la Gaceta del Gobierno, para que así la Legislatura prosiga con las reformas a las leyes orgánicas y de transparencia y protección de datos personales.